

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00447 - 00** (*Cuaderno principal*)

Niéguese por improcedente la petición de aclaración o adición a la providencia que siguió adelante la ejecución (pdf 20 cp.) elevada por el curador *ad litem* de los emplazados (pdf 21 cp.) porque esa decisión no contiene conceptos oscuros ni se omitió resolver algún punto que debería haber sido objeto de pronunciamiento de conformidad con la ley (arts. 285 y 287 CGP).

Adviértase al auxiliar de la justicia que él mismo manifestó en la contestación que «*no se proponen excepciones de mérito*» (p. 3 pdf 18 cp.) ni acreditó el pago de la obligación, lo que da lugar a continuarse con la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP).

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaria en monto de \$2.500.000 (pdf 22 cp.) por ajustarse a derecho (arts. 365 y 366 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61a0b4c47838e90b405fb4b59a95484e1b0ee04b017bef3491f0ed324543630**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>